



**Recurso de Revisión:** RRA 212/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de mayo de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 212/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 07 de marzo de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728524000216, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En uso de mis derechos solicito lo siguiente:

1. Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿Qué proyectos o vínculos con instituciones públicas ha propuesto para cumplir los objetivos del OGAIPO en el 2023?

2. Con la finalidad de dar certeza a su respuesta pido me entregue las documentales que corresponde, es decir, si ha hecho algo me proporcione la evidencia y si no ha hecho nada de lo que pregunto me de la declaración de inexistencia conforme a la ley.

La comisionada debe dar respuesta puesto que su salario es pagado con recursos públicos y ella al ser comisionada ejerce actos de autoridad así que no debe ser omisa con las solicitudes.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 08 de abril de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:



Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728524000216. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente  
C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez  
Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0569/2024, de fecha 08 de abril de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000216, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo de Suspensión de plazos ACUERDO/CG/038/2024, de fecha quince de marzo de veinticuatro, aprobado en la Sexta sesión extraordinaria, por el Consejo General de este Órgano Garante; se atiende su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma. Acuerdo que podrá consultar o descargar en el siguiente enlace electrónico:

[https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO\\_OGAIPO\\_CG\\_038\\_2024.pdf](https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_038_2024.pdf)

Asimismo, le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/PCXEMS/0042/2024, de la oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000216.

**SEGUNDO.** Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0042/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, signado por la Comisionada del OGAIPO Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 de 07 de marzo de 2024, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728524000216 realizada al sujeto obligado Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito la siguiente respuesta:

*"En uso de mis derechos solicito lo siguiente:*

1. *Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿Qué proyectos o vínculos con instituciones públicas ha propuesto para cumplir los objetivos del OGAIPO en el 2023?*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



2. Con la finalidad de dar certeza a su respuesta pido me entregue las documentales que corresponda, es decir, si ha hecho algo me proporcione la evidencia y si no ha hecho nada de lo que pregunto me de la declaración de inexistencia conforme a la ley.

La comisionada debe de dar respuesta puesto que su salario es pagado con recursos públicos y ella al ser comisionada ejerce actos de autoridad así que no debe ser omisa con las solicitudes.” (Sic)

Respuesta:

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número 1, se le informa que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

**Artículo 89.** El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes deberán brindar atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información la transparencia, la protección de datos personales, a las normas y principios de buen gobierno y contribuir a la democracia, tales comisiones serán las previstas por el artículo 87 de la presente Ley.

**Artículo 94.** El Consejo General y el Órgano Garante serán presididos por un Comisionado o Comisionada, quien tendrá la representación legal del mismo. (...)

Bajo ese contexto, los proyectos o vínculos institucionales se proponen y cumplen como Consejo General, puesto que todas las comisionadas y los comisionados integramos dicho Consejo, tal como lo señala el artículo 89 arriba transcrito.

Por lo anterior, los proyectos o vínculos con instituciones públicas que se han desarrollado para cumplir los objetivos del OGAIPO, ha sido a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son escritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General del Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado.

Por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 2, se anexan los siguientes enlaces electrónicos en los que puede descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/convenios> <https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/> y <https://www.facebook.com/OGAIPOax>

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 15 de abril de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta de la Comisionada porque se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, es así debido a que esta servidora pública no interpreta mi solicitud correctamente, nada tiene que ver el Consejo General con una atribución o facultad de ella según su reglamento interno del órgano garante, pregunte de lo que haya propuesto ella en ejercicio de facultades en un periodo de tiempo específico, si no propuso nada, eso debe poner ninguno, en todo caso de ser así debe acompañar su Acuerdo del Comité de Transparencia que corrobore la inexistencia de la información y listo. Así también al dar esa respuesta cantinflasca que no dice nada la servidora pública realiza una respuesta con deficiente e insuficiente justificación, no creo que no pueda darse a entender y/o explicarse, por eso pido se realice un estudio de responsabilidad al actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 174 fracciones V y IX de la Ley Local, puesto que me entrega información incomprensible e incompleta y responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley como también no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, por eso pido un estudio exhaustivo de la contestación realizada por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ya que no es cualquier servidor público es como ella dice Comisionada integrante del Consejo General del OGAIPO. Así también pido un estudio serio de la causa, no porque



se trate de una Comisionada pretendan protegerla. como ciudadano oaxaqueño confió en nuestras instituciones.

#### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 19 de abril de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 212/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 26 de abril de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

- 1 Copia del oficio número OGAIPO/UT/0824/2024 de fecha 26 de abril de 2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

**PRIMERO.** Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0087/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 212/24** de fecha 19 de abril del año 2024.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

2. Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0087/2024 de fecha 25 de abril de 2024 signado por la Comisionada dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0811/2024 de fecha 22 de abril del año en curso, mediante el cual, turna copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 212/24, interpuesto por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 202728524000216, mismo que se encuentra radicado en la ponencia a cargo de la Comisionada de Transparencia María Tanivet Ramos Reyes, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 43 primer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, rindo el siguiente **informe**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 7 de marzo de 2024, el ahora Recurrente realizó una solicitud de información pública al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000216.

**Segundo.** Con fecha 7 de marzo de 2024, mediante oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 la responsable de la Unidad de Transparencia requirió a la suscrita dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728524000216, en la que el particular solicitó lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**Tercero.** Que con fecha 21 de marzo de 2024, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0042/2024, se remitió a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta a los requerimientos de información realizados por el solicitante en la solicitud de mérito [...]

**Cuarto.** Con fecha 23 de abril de 2024, se recibió el oficio OGAIPO/UT/0811/2024 signado por la responsable de la Unidad de Transparencia, por el que informó de la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la referida solicitud, anexando el acuerdo de admisión notificado por la ponencia instructora.

Expuesto lo anterior, se tiene que el motivo de inconformidad de la parte recurrente a la respuesta emitida a su solicitud de información pública, consiste en lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por consiguiente, expongo a usted los siguientes alegatos:

**Primero:** De acuerdo a lo que establece el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia **de acceso a la información pública** toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."**

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Contradicción de la tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

De manera que, el motivo de inconformidad resulta **infundado**, al referir el hoy recurrente se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, consistentes en *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado y XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta*, pues contrario a ello, la respuesta emitida por la suscrita refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados y existe concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y la respuesta proporcionada, esto es así, ya que se le informó que los proyectos o vínculos con instituciones públicas que se han desarrollado para cumplir los objetivos del OGAIPO, han sido a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son suscritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General de éste Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado, señalando los enlaces electrónicos en donde podía descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos, tal y como podrá advertirlo la Ponencia instructora de la lectura que realice a la respuesta emitida en la solicitud de mérito.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

[Transcripción del criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)]

De igual forma, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada, se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la misma fue emitida por la autoridad competente para conocer y proporcionar la información requerida en la solicitud que nos ocupa en términos de lo establecido en los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

[Transcripción de los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, y por motivación, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

**"FUNDAMENTACION y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

Por lo que, de la simple lectura a la respuesta inicial a la solicitud de información, se tiene que esta se encuentra debidamente fundada y motivada, además de estar emitida por la autoridad competente.

Asimismo, de la simple lectura al contenido del motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión interpuesto, este resulta ofensivo y despectivo, en la forma en que se expresa

refiriendo que: *al dar esa respuesta cantinflasca la suscrita no dice nada, aludiendo expresamente “no creo que no pueda darse a entender y/o explicarse”.*

En este orden de ideas, me permito aclarar que la atribución de proponer proyectos y vínculos con instituciones públicas, si bien se encuentra dentro de las que corresponde a las y los Comisionados de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, ésta es potestativa, pues como integrante del Consejo General, en materia de relaciones intergubernamentales, buen gobierno y gobierno abierto, dicha atribución ha sido ejercida a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son suscritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General de este Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado. En este sentido, le informo que en mi carácter de Comisionada de Acceso a la Información Pública no he propuesto *proyectos o vínculos con instituciones públicas* en el periodo solicitado, sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de brindar una expresión documental, a través de los siguientes enlaces electrónicos, puede descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos:  
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/convenios> <https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/> y  
[https://www.facebook.com/OGAIP\\_Oax](https://www.facebook.com/OGAIP_Oax)

De manera que, atendiendo a lo manifestado por la parte recurrente, consistente en: *“pido se realice un estudio de responsabilidad al actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 174 fracciones V y IX de la Ley local, puesto que me entrega información incomprensible e incompleta y responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley como también no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad...”, resulta totalmente infundado e inoperante, toda vez que, en ningún momento, he actuado con dolo o negligencia en el ejercicio de mis facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, pues de conformidad con la normatividad aplicable se le brindó información en tiempo y forma.*

*Por lo tanto, de ninguna manera, se configuran las supuestas causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones en la materia, establecidas en las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, como lo pretende hacer ver erróneamente la parte recurrente.*

*Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a la Ponencia Instructora, confirme la respuesta emitida en la solicitud de información de folio 202728524000216, motivo del presente recurso de revisión.*

Ofrezco las siguientes pruebas:

1. *La Documental Pública, consistente en la copia del oficio número OGAIPO/PCEMS/0042/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.*
2. *La Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, en todo lo que me favorezca.*
3. *La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, en todo lo que me favorezca.*

Por lo antes expuesto, solicito:

**Único.** Se me tenga en tiempo y forma riendo informe en vía de alegatos respecto del recurso de revisión registrado con el número RRA 212/24 y una vez valoradas las constancias que integran el presente expediente, le solicito de la manera más respetuosa resuelva conforme a derecho.

3. Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0042/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, signado por la Comisionada del OGAIPO Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado.

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 de 07 de marzo de 2024, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728524000216 realizada al sujeto obligado Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito la siguiente respuesta:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número 1, se le informa que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

[Transcripción de los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

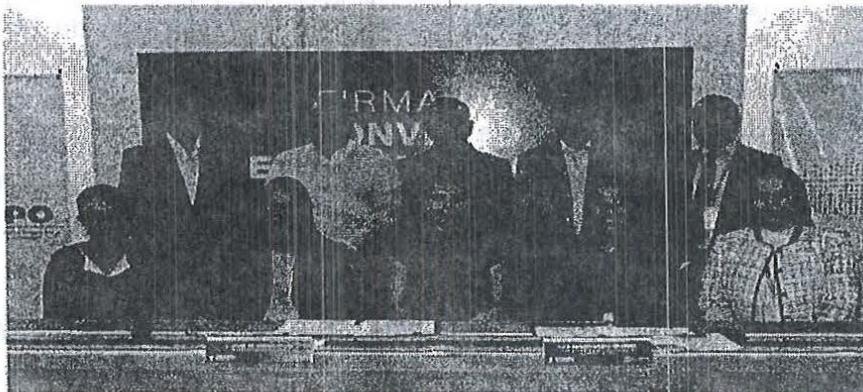
Bajo ese contexto, los proyectos o vínculos institucionales se proponen y cumplen como Consejo General, puesto que todas las comisionadas y los comisionados integramos dicho Consejo, tal como lo señala el artículo 89 arriba transcrito.

Por lo anterior, los proyectos o vínculos con instituciones públicas que se han desarrollado para cumplir los objetivos del OGAIPO, ha sido a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son suscritos por el Comisionada Presidente como representante del Consejo General del Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado.

Por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 2, se anexan los siguientes enlaces electrónicos en los que puede descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos:  
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/convenios>      <https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/>      y  
[https://www.facebook.com/OGAIP\\_Oax](https://www.facebook.com/OGAIP_Oax)

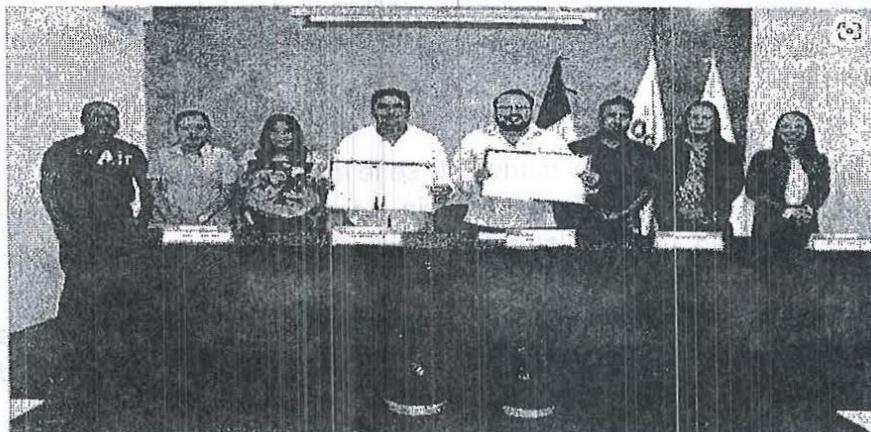
Tal como se muestra a continuación a manera ejemplificativa:  
**SIGNAN OGAIPO Y ASFE CONVENIO DE COLABORACIÓN A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA**

Publicado en 4 diciembre 2023 por IAIP Comunicación — No hay comentarios 1



**OGAIPO Y AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS SIGNAN CONVENIO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

Publicada en 30 noviembre 2023 por IAIP Comunicación — No hay comentarios 1



Mediante auto de 03 de mayo de 2024, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos y alcances ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; asimismo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alcances y anexos remitidos alcance por el sujeto obligado, a



efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 07 de marzo de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 08 de abril de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 15 de abril de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por

la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

En uso de mis derechos solicito lo siguiente:

1. Me diga la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ¿Qué proyectos o vínculos con instituciones públicas ha propuesto para cumplir los objetivos del OGAIPO en el 2023?
2. Con la finalidad de dar certeza a su respuesta pido me entregue las documentales que corresponde, es decir, si ha hecho algo me proporcione la evidencia y si no ha hecho nada de lo que pregunto me de la declaración de inexistencia conforme a la ley.

La comisionada debe dar respuesta puesto que su salario es pagado con recursos públicos y ella al ser comisionada ejerce actos de autoridad así que no debe ser omisa con las solicitudes.

En respuesta, el sujeto obligado a través de las siguientes áreas manifestó lo siguiente:

- La Comisionada del OGAIPO LCDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ:

Respuesta:

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el número 1, se le informa que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

Artículo 89. El Consejo General del Órgano Garante estará integrado por cinco Comisionadas y Comisionados, quienes deberán brindar atención a la ciudadanía, fortalecer el derecho de acceso a la información la transparencia, la protección de datos personales, a las normas y principios de buen gobierno y contribuir a la democracia, tales comisiones serán las previstas por el artículo 87 de la presente Ley.

Artículo 94. El Consejo General y el Órgano Garante serán presididos por un Comisionado o Comisionada, quien tendrá la representación legal del mismo. (...)  
(...)

Bajo ese contexto, los proyectos o vínculos institucionales se proponen y cumplen como Consejo General, puesto que todas las comisionadas y los comisionados integramos dicho Consejo, tal como lo señala el artículo 89 arriba transcrito.

Por lo anterior, los proyectos o vínculos con instituciones públicas que se han desarrollado para cumplir los objetivos del OGAIPO, ha sido a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son escritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General del Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado.

Por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 2, se anexan los siguientes enlaces electrónicos en los que puede descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos:

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando como sus agravios lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta de la Comisionada porque se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, es así debido a que esta servidora pública no interpreta mi solicitud correctamente, nada tiene que ver el Consejo General con una atribución o facultad de ella según su reglamento interno del órgano garante, pregunte de lo que haya propuesto ella en ejercicio de facultades en un periodo de tiempo específico, si no propuso nada, eso debe poner ninguno, en todo caso de ser así debe acompañar su Acuerdo del Comité de Transparencia que corrobore la inexistencia de la información y listo. Así también al dar esa respuesta cantinflasca que no dice nada la servidora pública realiza una respuesta con deficiente e insuficiente justificación, no creo que no pueda darse a entender y/o explicarse, por eso pido se realice un estudio de responsabilidad al actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 174 fracciones V y IX de la Ley Local, puesto que me entrega información incomprensible e incompleta y responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley como también no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, por eso pido un estudio exhaustivo de la contestación realizada por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, ya que no es cualquier servidor público es como ella dice Comisionada integrante del Consejo General del OGAIPO. Así también pido un estudio serio de la causa, no porque se trate de una Comisionada pretendan protegerla. como ciudadano oaxaqueño confió en nuestras instituciones.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por el supuesto establecido en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, referentes a:

1. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
2. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, no obstante, en vía de alcance, la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el oficio OGAIPO/PCXEMS/0087/2024, mediante el cual la Comisionada del Órgano Garante Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, se pronunció respecto a la información solicitada, en los siguientes términos:

[...]

**Respuesta:**

**Primero:** De acuerdo a lo que establece el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia **de acceso a la información pública** toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

De manera que, el motivo de inconformidad resulta **infundado**, al referir el hoy recurrente se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia Local, consistentes en V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado* y XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta*, pues contrario a ello, la respuesta emitida por la suscrita refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados y existe concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y la respuesta proporcionada, esto es así, ya que se le informó que los proyectos o vínculos con instituciones públicas que se han desarrollado para cumplir los objetivos del OGAIPO, han sido a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son suscritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General de éste Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado, señalando los enlaces electrónicos en donde podía descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos, tal y como podrá advertirlo la Ponencia instructora de la lectura que realice a la respuesta emitida en la solicitud de mérito.

De igual forma, contrario a lo manifestado por el recurrente, la respuesta proporcionada, se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la misma fue emitida por la autoridad competente para conocer y proporcionar la información requerida en la solicitud que nos ocupa en términos de lo establecido en los artículos 89 y 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, y por motivación, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que, de la simple lectura a la respuesta inicial a la solicitud de información, se tiene que esta se encuentra debidamente fundada y motivada, además de estar emitida por la autoridad competente.

Asimismo, de la simple lectura al contenido del motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión interpuesto, este resulta ofensivo y despectivo, en la forma en que se expresa refiriendo que: *al dar esa respuesta cantinflesca* la suscrita no dice nada, aludiendo expresamente “*no creo que no pueda darse a entender y/o explicarse*”.

En este orden de ideas, me permito aclarar que la atribución de proponer proyectos y vínculos con instituciones públicas, si bien se encuentra dentro de las que corresponde a las y los Comisionados de acuerdo al artículo 8 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, ésta es potestativa, pues como integrante del Consejo General, en materia de relaciones intergubernamentales, buen gobierno y gobierno abierto, dicha atribución ha sido ejercida a través de la firma de convenios con diversos sujetos obligados, mismos que son suscritos por el Comisionado Presidente como representante del Consejo General de este Órgano Garante, en acompañamiento de las Comisionadas y Comisionado. En este sentido, le informo que en mi carácter de Comisionada de Acceso a la Información Pública no he propuesto *proyectos o vínculos con instituciones públicas* en el periodo solicitado, sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de brindar una expresión documental, a través de los siguientes enlaces electrónicos, puede descargar los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como consultar las evidencias de la suscripción de los mismos: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/convenios> <https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/> y <https://www.facebook.com/OGAIPOax>

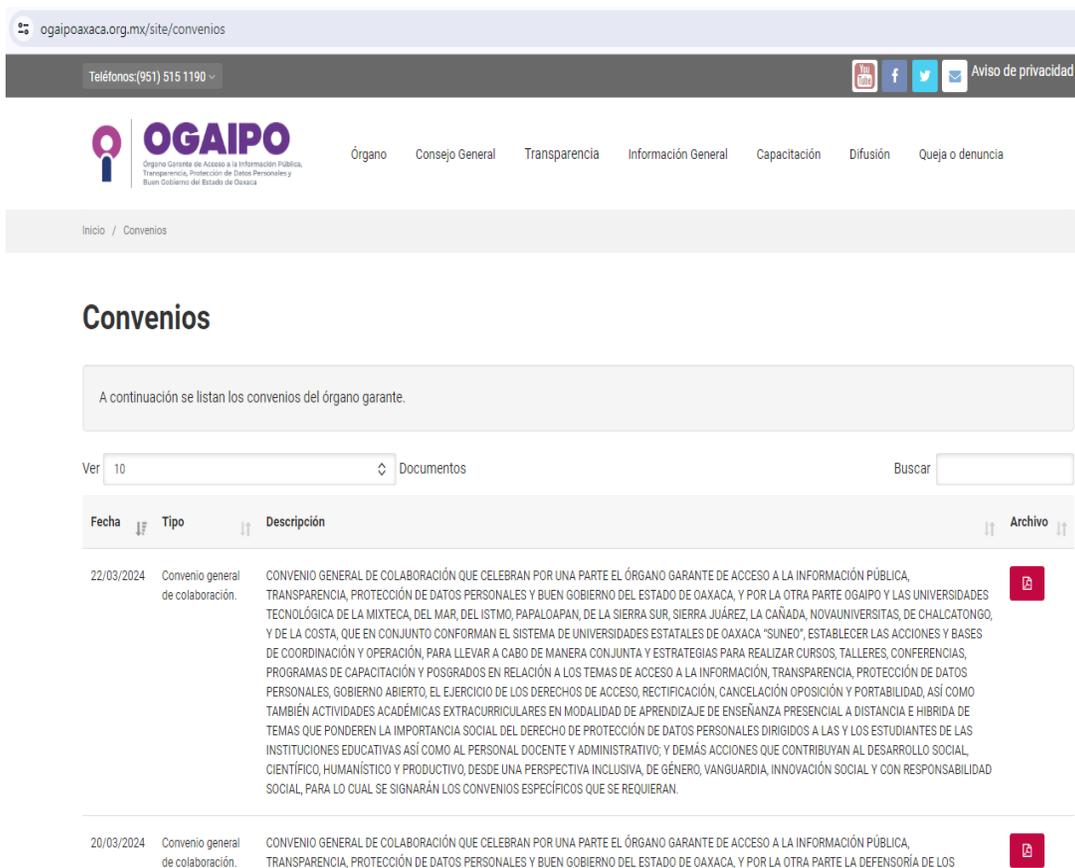
De manera que, atendiendo a lo manifestado por la parte recurrente, consistente en: “pido se realice un estudio de responsabilidad al actualizarse los supuestos establecidos en el artículo 174 fracciones V y IX de la Ley local, puesto que me entrega información incomprensible e incompleta y responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la Ley

como también no documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad...”, resulta totalmente infundado e inoperante, toda vez que, en ningún momento, he actuado con dolo o negligencia en el ejercicio de mis facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, pues de conformidad con la normatividad aplicable se le brindó información en tiempo y forma.

Por lo tanto, de ninguna manera, se configuran las supuestas causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones en la materia, establecidas en las fracciones V y IX del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, como lo pretende hacer ver erróneamente la parte recurrente.

[...]

De igual forma, la Ponencia actuante ingresó a los enlaces proporcionados por el sujeto obligado, mismos que dirigen al portal electrónico del Órgano Garante referente a los diversos convenios que se han firmado con los sujetos obligados, así como las evidencias de la suscripción de los mismos, como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:



The screenshot shows the website 'ogaiपोaxaca.org.mx/site/convenios'. The page title is 'Convenios'. Below the header, there is a search bar and a list of documents. The list has columns for 'Fecha', 'Tipo', 'Descripción', and 'Archivo'.

Fecha	Tipo	Descripción	Archivo
22/03/2024	Convenio general de colaboración.	CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE OGAIP Y LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, DEL MAR, DEL ISTMO, PAPALOAPAN, DE LA SIERRA SUR, SIERRA JUÁREZ, LA CAÑADA, NOVAUNIVERSITAS, DE CHALCATONGO, Y DE LA COSTA, QUE EN CONJUNTO CONFORMAN EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA "SUNEO", ESTABLECER LAS ACCIONES Y BASES DE COORDINACIÓN Y OPERACIÓN, PARA LLEVAR A CABO DE MANERA CONJUNTA Y ESTRATEGIAS PARA REALIZAR CURSOS, TALLERES, CONFERENCIAS, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y POSGRADOS EN RELACIÓN A LOS TEMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, GOBIERNO ABIERTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN O POSICIÓN Y PORTABILIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES EN MODALIDAD DE APRENDIZAJE DE ENSEÑANZA PRESENCIAL A DISTANCIA E HÍBRIDA DE TEMAS QUE PONDEREN LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DIRIGIDOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ASÍ COMO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO; Y DEMÁS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y PRODUCTIVO, DESDE UNA PERSPECTIVA INCLUSIVA, DE GÉNERO, VANGUARDIA, INNOVACIÓN SOCIAL Y CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARA LO CUAL SE SIGNARÁN LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS QUE SE REQUIERAN.	
20/03/2024	Convenio general de colaboración.	CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE LA DEFENSORÍA DE LOS	



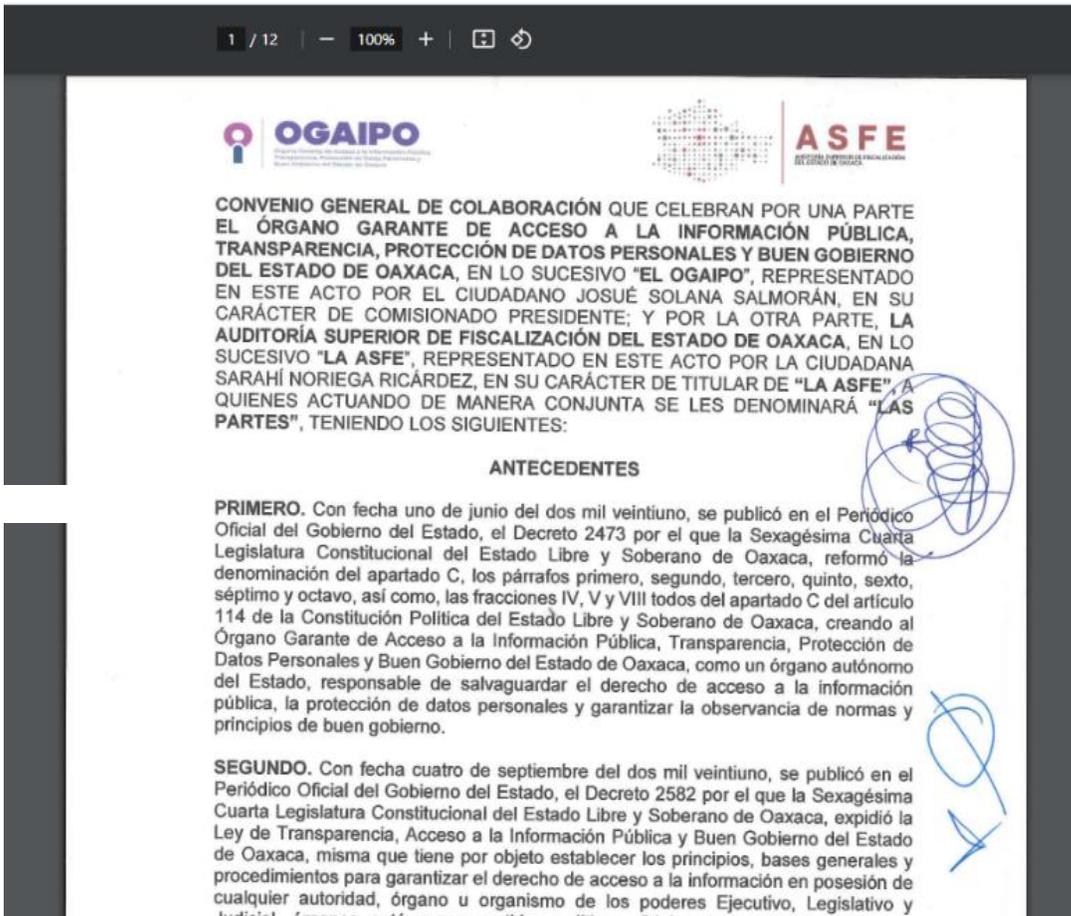
**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación, esto es así, ya que si bien, de la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado se advierte que el área competente correspondiente a la Ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, refirió que de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 94 de la LTAIPBGO, los proyectos o vínculos institucionales se proponen y cumplen como Consejo General, motivo por el cual se inconforma la parte recurrente; también es cierto, que en vía de alegatos, el sujeto obligado remite el oficio número OGAIPO/PCXEMS/0087/2024, mediante el cual la Comisionada antes referida, brinda respuesta a los cuestionamientos realizados por la parte recurrente, pronunciándose respecto a los solicitado, refiriendo que **“informo que en mi carácter de Comisionada de Acceso a la Información Pública no he propuesto proyectos o vínculos con instituciones públicas en el periodo solicitado”**.

De igual forma, mediante el oficio antes referido, la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con la finalidad de brindar una expresión documental que atienda la solicitud de información, remitió tres enlaces electrónicos que dirigen a los diversos convenios que el Órgano Garante ha firmado con los sujetos obligados.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado atendió la solicitud de información en vía de alegatos, proporcionando una respuesta a la misma, aunado a ello, proporcionó

tres ligas electrónicas que dirigen a los documentos descargables de diversos convenios que el Órgano Garante ha firmado con los sujetos obligados, por lo que se tiene que el sujeto obligado cumplió con el principio establecido en el criterio de interpretación número SO/007/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere que cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

**Criterio de Interpretación  
para sujetos obligados  
Reiterado  
Histórico**

**Clave de control:** SO/028/2010.

**Materia:** Acceso a la Información pública.

**Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

No pasa por inadvertido que la parte recurrente solicitó un estudio de responsabilidad establecido en el artículo 174 fracciones V y IX de la LTAIPBGO, aludiendo que el área competente le hizo entrega de información incomprensible e incompleta, sin la debida motivación y fundamentación; asimismo, que al no documentar su respuesta actuó con dolo o negligencia.

Al respecto, las fracciones IV y IX de la citada ley local de transparencia, establecen los siguiente:

**Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



[...]

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

De lo anterior, se advierte que de la respuesta otorgada por el área competente no se configura algún supuesto establecido como el de *usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima*, la información solicitada, eso, toda vez que, como se advierte en los precedentes, si bien, en un primer momento la unidad administrativa proporciona una respuesta atendiendo a sus facultades como Consejo General, también lo es que, en vía de alegatos se da respuesta en su carácter de Comisionada.

Ahora bien, respecto a *“No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable”*; en el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado adjuntó ligas electrónicas que contienen los convenios que ha firmado el Órgano Garante con los sujetos obligados, brindando con ello, una expresión documental que atendiera la información solicitada.

Es por ello, que no se advierten incumplimientos por parte del sujeto obligado en sus obligaciones materia de transparencia establecidos en la ley de la materia.

Por lo antes expuesto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;



## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 212/24



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 Y RRA 220/24.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

**SEGUNDO.** El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

**TERCERO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** El 27 de octubre de 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

**QUINTO.** Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023<sup>1</sup>, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del 2023.

**SEXTO.** Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.** Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

**TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

<sup>1</sup> Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

**CUARTO.** Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

**QUINTO.** Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

**SEXTO.** Que con fecha 19 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0545/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000090, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 151/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0038/2024 de fecha 19 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000090.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0820/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000091, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 157/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0090/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000091.

**OCTAVO.** Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0819/2024, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000092, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 152/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0091/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000092.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**NOVENO.** Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000093, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0022/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 162/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

**DÉCIMO.** Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0242/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000094, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0020/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 164/24 y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0243/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000095, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0021/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 163/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0244/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000096, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0019/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 161/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0245/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000097, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0018/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 160/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha 26 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0827/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000098, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud, el cual, fue registrado con el número RRA 170/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0092/2024 de fecha 29 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000098.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con fecha 8 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0597/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000099 toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 165/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0061/2024 de fecha 10 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000099.

**DÉCIMO SEXTO.** Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0366/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000215, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0043/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 210/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000216, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0042/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 212/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0369/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000217, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0041/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 214/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

**DÉCIMO NOVENO.** Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0370/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000218, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0044/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 219/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

**VIGÉSIMO.** Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0371/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000219, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0045/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 220/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar las excusas que tiene para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.**

*El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado,*

*la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.  
..." (Sic)*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante;

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números: RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

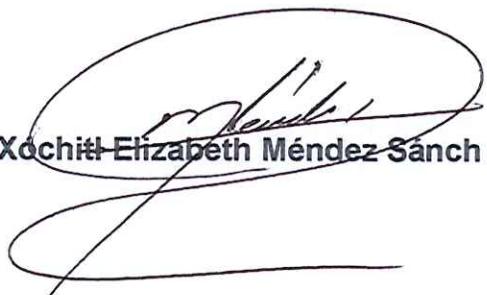
Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Conste. - - -

**C. Josué Solana Salmorán**



Comisionado Presidente

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**



Comisionada

**C. María Tanivet Ramos Reyes**



Comisionada



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 95 / 515 73 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca @OGAIPO\_Oaxaca

**C. Claudia Ivette Soto Pineda**

  
Comisionada

**C. José Luis Echeverría Morales**

  
Comisionado

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**

  
Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN REGISTRADOS CON LOS NÚMEROS RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24